



Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 101 -2023-MDMM

Mariano Melgar,

31 MAY 2023

VISTO:

Informe Técnico N°038-2023-MSCL-EEI-GOP-MDMM del Evaluador de Estudios de Inversión - Obras Públicas; Informe N°179-2023-CMA-DOP/GDU-MDMM de la División de Obras Públicas; Informe N°531-2023-GDU-MDMM de la Gerencia de Desarrollo Urbano; Informe N°202-2023-GPyP-MDMM; Dictamen Legal N°226-2023-GAJ/MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú modificados por las Leyes N° 27680 y N° 30305, de Reforma Constitucional señalan que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Municipalidad, organiza su Espacio físico y Uso del suelo siendo una de sus funciones específicas tal como señala el Art. 79 Inc. 04 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 "El ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como postas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales y obras similares".

Que, mediante Contrato N°039-2022-MDMM de fecha 30 de noviembre de 2022 se suscribe el contrato de ejecución de obra: "CREACION DEL SERVICIO DE RECREACION ACTIVA EN EL AREA DEPORTIVA DEL P.J. AUGUSTO FREYRE GARCIA MONTERROSO - LOS ALPES DISTRITO DE MARIANO MELGAR - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con Código Único de Inversión N°2416691 entre esta Municipalidad y el contratista INGENIERIA Y CONTRUCCIONES DEL SUR S.A.C por un monto de S/ 1'502, 048,34 con un plazo de 120 días.

DE LOS DATOS GENERALES DE LA OBRA:

<b>MODALIDAD DE EJECUCION</b>	Por Contrata – Suma Alzada
<b>RESOLUCION DE APROB. EXP TECNICO</b>	Resolución de Gerencia Municipal Nro. 176-2022-MDMM
<b>DEL CONTRATISTA</b>	
<b>CONTRATO</b>	LICITACION PUBLICA N° 024-2022-MDMM CONTRATO N° 039 - 2022-MDMM
<b>PRESUPUESTO DE OBRA CONTRATADO</b>	S/ 1,502,048.34 soles
<b>EMPRESA QUE EJECUTA</b>	INGENIERIA Y CONSTRUCCION DEL SUR S.A.C.
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	Sr. Willian Anampa Esquivel



Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 109-2023-MDMM

RESIDENTE DE OBRA	Ing. Carlos Torres Salas
PLAZO DE EJECUCION DE LA SUPERVISION	120 días calendario
JEFE DE SUPERVISION DE LA OBRA	Arq. Lenin Luis Herrera Chullo
FECHA DE INICIO DE OBRA	22/12/22
FECHA DE TERMINO PROGRAMADO	20/04/23
FECHA DE SUSPENSION N°1	04/01/23
FECHA DE REINICIO N°1	06/01/23
FECHA DE SUSPENSION N°2	30/03/23
FECHA DE REINICIO N°2	12/04/23
FECHA DE NUEVO TERMINO PROGRAMADO	04/05/23

### COMPONENTES DEL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02

A) Al respecto, la documentación presentada del Deductivo Vinculante N°02, está de acuerdo a los siguientes componentes y metas:

Item	Descripción	Und	Metrado	Precio Unitario	Parcial
21	INSTALACIONES SANITARIAS SSHH				
21.01	SISTEMA DE AGUA FRIA				
21.01.04	TUBERIA PVC SAP C-10 P/AGUA FRIA D =3/4"	M	25.25	16.76	423.19
21.02	SISTEMA DE DESAGUE				
21.02.04	TUBERIA PVC SAL DE 4" INC/EXCVY RELLENO	M	33.98	36.34	1234.83

Fuente: Elaboración EVALUADOR DE ESTUDIOS DE INVERSION EN OBRAS PÚBLICAS



Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 109-2023-MDMM

### COMPONENTES DEL ADICIONAL N°02

A) Al respecto, la documentación presentada para la aprobación del Adicional N° 02 está de acuerdo a los siguientes componentes:

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01	DEMOLICIONES				4,882.02
01.01	DEMOLICIÓN DE CONCRETO ARMADO	m3	4.80	282.33	1,298.72
01.02	DEMOLICIÓN DE MURO DE ALBAÑERÍA	m2	29.67	31.38	931.04
01.03	DEMOLICIÓN DE CONCRETO SIMPLE	m3	27.97	94.11	2,632.26
02	ELIMINACIÓN PROCEDENTE DE DEMOLICIÓN				973.16
02.01	ELIMINACIÓN DE MATERIAL PROCEDENTE DE LA DEMOLICIÓN DIST. MAX=15KM	m3	54.68	12.32	673.16
03	INSTALACIONES SANITARIAS				3,052.40
03.01	EXCAVACION EN ROCA FINA CON EQUIPO PARA ZANJA	m3	19.27	60.17	1,159.48
03.02	TUBERIA PVC SAL DE 4" INCEXCV Y RELLENO	m	39.67	36.34	1,144.55
03.03	TUBERIA PVC SAP C-10 P/AGUA FRIA D= 3/4"	m	27.77	16.76	465.43
03.04	ELIMINACION Y/O TRASLADO DE MATERIAL ROCOSO PROVENIENTE DE CORTE DE ROCA FINA DE ZANJA DIST. MAX 15 KM	m3	24.41	12.82	312.94
04	INSTALACIONES ELECTRICAS				25,197.94
04.01	SERVICIO DE RETIRO DE POSTE ELÉCTRICO E INSTALACIÓN DE NUEVAS ESTRUCTURAS ELÉCTRICAS	gb	1.00	25,197.94	25,197.94

Fuente: Elaboración EVALUADOR DE ESTUDIOS DE INVERSION EN OBRAS PÚBLICAS

B) El expediente técnico del adicional N° 02-deductivo vinculante N° 02, contiene los siguientes documentos mínimos:

- Informe de comunicación de la necesidad por parte del supervisor de obra.
- Informe del residente de obra y contratista
- Memoria descriptiva
- Anotaciones del cuaderno de obra del Residente
- Anotaciones del cuaderno de obra del Supervisor
- Porcentaje de incidencia de Adicional n°6
- Presupuesto del deductivo N°2
- Planilla de metrados del deductivo N°2
- Presupuesto del Adicional N° 02
- Planilla de metrados del Adicional N° 02
- Análisis de costos unitarios del Adicional N° 02
- Especificaciones técnicas del Adicional N° 02
- Acta de pactación de precios
- Fórmula polinómica del Adicional N° 02
- Calendario valorizado
- Cronograma
- Panel fotográfico
- Anexos: copia de contrato, copia de cuaderno de obra y Planos.



Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 109 -2023-MDMM**

### **DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE**

Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus normas modificatorias

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado señala que "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad (...)".

Que, los numerales 34.2 y 34.3 del referido artículo, disponen que excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de obras, hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, para cuyo efecto los pagos son aprobados por el Titular de la Entidad, pudiendo asimismo reducir obras hasta por el mismo porcentaje.

Que, la prestación adicional de obra es definida en el Anexo Único del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, como "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional";

**Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por DS N° 344-2018-EF y normas modificatoria**

Que, de conformidad a lo señalado en el art 205 Reglamentos de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias se tiene:

*Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)*

*205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.*

*205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.*

*Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...)*

*205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. (...)*



Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 109 -2023-MDMM

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.(...)

Que, la Opinión N°205-2016/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, señala que, la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra había sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, respondiendo, así, al ejercicio de una prerrogativa especial del Estado.

"2.1.5 En tal sentido, a efectos de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra, correspondía a la Entidad verificar que el adicional fuera indispensable para alcanzar la meta prevista de la obra principal así como el cumplimiento de los demás presupuestos legales y procedimientos que la anterior normativa de contrataciones del Estado establecía para dicho fin, evaluando si la necesidad se originó como consecuencia de deficiencias en el expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato.

Por tanto, es importante señalar que en caso la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de obra hubiera respondido a deficiencias en el expediente técnico, el adicional se aprobaba sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al proyectista."

Que, la Opinión N° 107-2021 DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE indica:

"3.1. Si bien el artículo 205 del Reglamento no ha contemplado expresamente la posibilidad de realizar observaciones al expediente técnico del adicional de obra formulado por el contratista, el supervisor o inspector -según corresponda- como responsable de velar por la correcta ejecución técnica de la obra, en el ejercicio de sus funciones -en aplicación del Principio de Eficacia y Eficiencia y sin menoscabo de la obligación del contratista de elaborar diligentemente el expediente del adicional- puede formular observaciones a dicho expediente cuando advierta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, debiendo detallar el sentido de cada una de estas a efectos de que el contratista pueda efectuar las correcciones pertinentes y presentar nuevamente el expediente técnico del adicional corregido; tales observaciones deben formularse dentro del plazo de diez (10) días que el supervisor o inspector tiene para dar conformidad sobre el expediente técnico de obra y en tanto dichas observaciones no sean corregidas, no podrá emitirse la conformidad. Adicionalmente, las observaciones formuladas por el supervisor o inspector -según corresponda- deben ser comunicadas a la Entidad. 3.2. Luego de que el supervisor o inspector -según corresponda- emita su conformidad respecto del expediente técnico, elevándolo a la Entidad, esta última dispone de doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución en la que se pronuncie sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. En caso la Entidad se pronuncie de manera desfavorable, al no encontrarse conforme respecto de la solución técnica propuesta por el contratista o considerar que dicho expediente técnico contiene deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, este último podrá reformularlo según las observaciones planteadas por la Entidad y volver a presentarlo



Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 109 -2023-MDMM**

conforme al procedimiento establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento, siempre que se mantenga la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional "

del OSCE: Que, la Opinión N° 051-2021/DTN de la Dirección Técnica Normativa

3.1. Conforme a lo dispuesto en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento, el contratista debe elaborar el expediente técnico del adicional de obra dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra sobre la necesidad de ejecutar un adicional, siempre que el supervisor o inspector de obra –según corresponda- haya ratificado dicha necesidad dentro del plazo reglamentario. Al respecto, cabe precisar que ese deber atribuido al contratista como correlato del poder otorgado a la Entidad de ordenar prestaciones adicionales, al tratarse de un mandato imperativo de la normativa de Contrataciones del Estado, no puede ser modificado por las partes, ni tampoco el plazo para cumplirlo; en consecuencia, las implicancias de elaborar el expediente técnico del adicional de obra –ya sea en términos de costos y dentro del plazo de 15 días a que se refiere el numeral 205.4 del Reglamento y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 197 del Reglamento-, son asumidas por el contratista, como parte del deber que la propia normativa le atribuye a éste.

del OSCE: Que, la Opinión N° 156-2019/DTN de la Dirección Técnica Normativa

"3.4. Tomando en cuenta que la suspensión del plazo de ejecución de los contratos de obra y de supervisión de obra, respectivamente, no implica un impedimento para realizar los trámites administrativos que deben realizarse para cumplir los procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, se advierte la posibilidad de tramitar y aprobar prestaciones adicionales, incluso, durante el periodo de suspensión de tales contratos. "

### **DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD**

Para caso de autos se tiene conforme al Reglamento de Contrataciones del Estado de acuerdo a los siguientes artículos:

Que, de conformidad con el artículo 205.2 del RLCE, el inicio de la solicitud de prestación adicional de obra es mediante la anotación en el cuaderno de obra, por lo que con fecha 06.MAR.23, el residente de obra realiza la anotación en el cuaderno de obra en el Asiento N°41, el cual indica que ante las deficiencias del expediente en cuanto a demolición de estructura existente, además de la reubicación de red ante la inexistencia de elementos necesarios para la funcionalidad de las instalaciones planteadas en el proyecto se configuraría como adicional de obra.

Que, conforme al artículo 205.2 del RLCE, el supervisor en un plazo máximo de 5 días de la anotación ratifica a la entidad la necesidad de la anotación, siendo la fecha límite de ratificación el 11.MAR.23; y en fecha 14.MAR.23, la supervisión remitió a la entidad con mediante CARTA 019-2023-SRLA-LLHC-MDMM, Expediente N° 3746, el informe de Ratificación de la necesidad de modificación de obra señalado por el residente de obra en el Asiento N°41 del cuaderno de obra; INCUMPLIENDO con el plazo normado.

Que, el artículo 205.4 del RLCE, "el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional", siendo que el plazo máximo para la presentación del adicional fue el 21.MAR.23, INCUMPLIENDO con los plazos el contratista dado que con fecha 23.MAR.23, el contratista mediante CARTA N° 24-2023/INYCOS/EJEC/ALPES/MDMM, presenta el expediente técnico adicional N°02-



Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 109 -2023-MDMM

deductivo vinculante N°02, a la supervisión, excediéndose por 2 días calendarios, a la fecha máxima de presentación.

Que, de acuerdo al artículo 205.4 del RLCE, "De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último", siendo fecha máxima 02.ABR.23 la presentación de conformidad del supervisor, con fecha 24.MAR.23 el supervisor realiza la presentación a la entidad del expediente adicional N°02-deductivo vinculante N°02, el mismo que carecía de la CONFORMIDAD U OPINION FAVORABLE correspondiente, y del análisis técnico, tal cual se menciona en el análisis de realizado y anexo: INFORME TECNICO N° 020-2023-MSCL-EEI-GOP-MDMM, además de otras observaciones al mismo expediente, por lo que la división de obras procedió a observar dicha modificación al expediente, el 05.ABR.23, advirtiéndose incumplimiento de funciones de la supervisión.

Que, con fecha 15 de abril del 2023, el supervisor de obra, devuelve al contratista el expediente técnico "adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02", mediante CARTA N°028-2023-SRLA-LLHC-MDMM y con fecha 24 de abril del 2023, el contratista, presenta el levantamiento de observaciones del expediente de adicional de obra N°02-deductivo vinculante N°02, al supervisor de obra, mediante CARTA N° 34-2023/INYCOS/EJEC/ALPES/MDMM.

Que, con fecha 25 de abril del 2023, el supervisor de obra, presenta su informe de aprobación del expediente técnico "adicional de obra N° 02 y deductivo vinculado N° 02", mediante CARTA N° 030-2023-SRLA-LLHC-MDMM con registro de la Unidad de Trámite Documentario N° 6137-2023.

Que, con fecha 25 de abril del 2023, la División de Obras Públicas solicita pronunciamiento al proyectista el expediente técnico "adicional de obra N° 02 y deductivo vinculado N° 02", mediante CARTA N°118-2023-DOP-MDMM.

Que, con fecha 24 de mayo del 2023, el Arq. Edward Conza Cafari, proyectista, presenta su informe de PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE A LA SOLUCION TECNICA al expediente técnico "adicional de obra N° 02 y deductivo vinculado N° 02", mediante CARTA N°004-2023-CONSULTOR PARQUE LOS ALPES-MDMM/ECC, Expediente N° 7694.

### DE LA CUANTIFICACION Y PRESUPUESTO

- En el presupuesto considera los trabajos necesarios y con conformidad autorizados por el supervisor de obra, para la correcta ejecución y culminación de obra son:

DESCRIPCION	MONTO CONTRATO N° 039 - 2022-MDMM	MODIFICACIONES DURANTE EJECUCION			
		ADICIONAL N°01	DEDUCTIVO VINCULANTE N°01	ADICIONAL N°02	DEDUCTIVO VINCULANTE N°02
		Aprob. Res Gerencia Municipal N° 044-2023		--	
TOTAL PRESUPUESTO	1,502,048.34	306,919.07	121,368.19	40,648.31	2,072.99
ADICIONAL NETO		185,550.88		38,575.32	
ADICIONAL		185,550.88		<b>224,126.20</b>	



Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 009 -2023-MDMM

NETO ACUMULADO			
% INCIDENCIA		12.35%	2.57%
% INCIDENCIA ACUMULADO		12.35%	14.92%

Que, dentro del marco legal precedente valorados los informes: INFORME TECNICO N°038-2023-MSCL-EEI-GOP-MDMM del Evaluador de Estudios de Inversión- Obras Públicas, el INFORME N° 179-2023-CMA-DOP/GDU-MDMM de la División de Obras Públicas , el INFORME N° 531-2023-GDU-MDMM de la Gerencia de Desarrollo Urbano y contándose con la disponibilidad presupuestal según INFORME N° 202-GPyP-2023-MDMM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto ;en aplicación del Principio de Eficacia y Eficiencia debe estimarse procedente la aprobación del ADICIONAL N° 02 y DEDUCTIVO VINCULANTE N°2 .Asi mismo estándose a lo informado por la Gerencia de Desarrollo Urbano debido a las Observaciones por parte de la Entidad con fecha 14.04.2023, mediante Carta N° 028-2023-SRLA-LLHA-MDMM, la Supervisión presenta a la Contratista las observaciones al expediente técnico DEL ADICIONAL n°02 y Deducitivo N° 02 , siendo Levantadas las observaciones el 24.04.2023 mediante Carta s/n la contratista remite a la supervisión el levantamiento de observaciones al Adicional n°02 y Deducitivo N° 02 el levantamiento de observaciones ha ocasionado DEMORAS INJUSTIFICADAS de acuerdo al siguiente detalle: 06 días por parte de la supervisión para el levantamiento de observaciones (del 10 al 15 de abril.), lo que deberá aplicarse de acuerdo a su contrato y/u orden de servicio en la valorización correspondiente del contrato de Supervisión.

Que, mediante Dictamen Legal N°226-2023-GAJ/MDMM Gerencia de Asesoría Jurídica; es de la opinión de aprobar Adicional de Obra N°2, por el monto de **S/. 40,648.31 (CUARENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 31/100 SOLES)**, y del Deducitivo Vinculante de Obra N°2, por el monto de **S/. 2,072.99 (DOS MIL SETENTA Y DOS CON 99/100 SOLES)**; aprobar el adicional y deductivo vinculante neto ADICIONAL DE OBRA N°2, **neto** por el monto de **S/. 38,575.32 (TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON 32/100 SOLES)** con un porcentaje de incidencia del 2.57% del monto contractual de ejecución de la obra: **"CREACION DEL SERVICIO DE RECREACION ACTIVA EN EL ÁREA DEPORTIVA DEL P.J. AUGUSTO FREYRE GARCIA MONTERROSO - LOS ALPES DISTRITO DE MARIANO MELGAR - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"** con Código Único de Inversión N°2416691 y establecer que la demora injustificada por la Empresa Contratista en la elaboración del Expediente Adicional N° 02 y Deducitivo Vinculante N° 02 son de responsabilidad del contratista INGENIERIA Y CONSTRUCCION DEL SUR S.A.C., por tanto deberán ser asumidas por el mismo conforme a lo dispuesto al art. 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

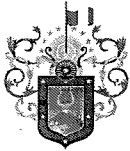
Que, según la Ley 30225, es el Titular de la Entidad quien debe aprobar las modificaciones al contrato, a través de Resolución de Alcaldía; sin embargo de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, el Alcalde como Titular de la Entidad puede delegar sus funciones administrativa al Gerente Municipal, así lo establece el art. 20 inc. 20. Atribuciones del Alcalde.

Por estos fundamentos, al Amparo de la Constitución Política del Perú, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento; en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el numeral 20 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, así como la delegación de facultades realizada mediante la Resolución de Alcaldía N° 061-2023-MDMM, Dictamen Legal N°226-2023-GAJ/MDMM, y estando a lo dispuesto por esta Gerencia;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR EL ADICIONAL DE OBRA N°2, por el monto de S/. 40,648.31 (CUARENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 31/100**





Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 109-2023-MDMM**

SOLES), y del DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°2, por el monto de S/. 2,072.99 (DOS MIL SETENTA Y DOS CON 99/100 SOLES), respecto del contrato de obra: "CREACION DEL SERVICIO DE RECREACIÓN ACTIVA EN EL ÁREA DEPORTIVA DEL P.J. AUGUSTO FREYRE GARCIA MONTEROSO - LOS ALPES DISTRITO DE MARIANO MELGAR - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con Código Único de Inversión N°2416691; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR EL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE NETO, del ADICIONAL DE OBRA N°2, por el monto de S/. 38,575.32 (TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON 32/100 SOLES) con un porcentaje de incidencia del 2.57% del monto contractual de ejecución de la obra: CREACION DEL SERVICIO DE RECREACIÓN ACTIVA EN EL ÁREA DEPORTIVA DEL P.J. AUGUSTO FREYRE GARCIA MONTEROSO - LOS ALPES DISTRITO DE MARIANO MELGAR - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con Código Único de Inversión N°2416691; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.**

**ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER** que la demora injustificada por la Empresa Contratista en la elaboración del Expediente Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 son de responsabilidad del contratista **INGENIERIA Y CONSTRUCCION DEL SUR S.A.C.**, por tanto deberán ser asumidas por el mismo conforme a lo dispuesto al art. 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la Gerencia de Administración asuma competencia respecto de la penalidad que corresponda imponerse al SUPERVISOR DE OBRA Arq. Lenin Luis Herrera Chullo.

**ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER**, que la Gerencia de Desarrollo Urbano, es exclusivamente responsable de su evaluación, elaboración y conformidad, así como de la información técnica que remite y del contenido de la misma, de la Obra **CREACION DEL SERVICIO DE RECREACIÓN ACTIVA EN EL ÁREA DEPORTIVA DEL P.J. AUGUSTO FREYRE GARCIA MONTEROSO - LOS ALPES DISTRITO DE MARIANO MELGAR - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con Código Único de Inversión N°2416691; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.**

**ARTÍCULO SEXTO.- REMITIR** en copia certificada el presente expediente a la Oficina de Gestion de Recursos Humanos, a fin de que en cumplimiento de sus competencias sea remitido a Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario y se proceda al deslinde de responsabilidades sobre la generación de prestaciones adicionales por deficiencia del expediente técnico.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER**, que la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, proceda a realizar la notificación del presente acto administrativo, a la Empresa Contratista y al Supervisor de Obra.

**ARTÍCULO OCTAVO. - NOTIFICAR** la presente a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MFA/CI  
Exp. Interesado  
CC. Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
MARIANO MELGAR  
Abg. M. Favio Agostinelli Chacón  
GERENTE MUNICIPAL